

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

Ni la producción, ni la distribución, ni el consumo, fenómenos principales del proceso económico, fueron orientados, estimulados, ni dirigidos. (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1 de Agosto de 1941 de protección a las familias numerosas. (B. O. del E. 252-9 Septiembre).

Es la familia célula primaria y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que institución moral dotada de derecho inalienable superior a toda Ley positiva, según principio proclamado en la declaración XII del Fuero del Trabajo.

En España los coeficientes de natalidad disminuyen y la dinámica de la población es muy exigua.

Solamente los pueblos de familias fecundas pueden extender la raza por el mundo y crear y sostener imperios. La vitalidad demográfica acrecienta la personalidad internacional y la potencia militar.

Preocupación principal del Nuevo Estado nacional-sindicalista, debe ser, pues, la política demográfica, cuya protección se inició en España en pleno Alzamiento, y se manifiesta posteriormente en diversas formas: creación del subsidio familiar; elevación posterior de la escala primitiva de subsidios, duplicándola; premios a los matrimonios prolíficos; préstamo a la nupcialidad, y ahora, esta Ley de protección a las familias numerosas, que tiende a proporcionar, genéricamente, el amparo, vigilancia y protección a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fé, de patriotismo y de voluntad de grandeza.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado protege a la familia numerosa española, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley.

A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia y cinco o más hijos legítimos o legitimados, menores de diez y ocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los diez y ocho años se considerará excepcionalmente prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no disfrute ingresos por su trabajo o por rentas de cualquier otra naturaleza.

En defecto de los padres, tendrá consideración de cabeza de familia

quien tuviere a su cargo los hijos menores.

Se clasifican dichas familias numerosas en dos categorías:

Primera. La que tiene de cinco a siete hijos.

Segunda. La compuesta por ocho o más hijos.

Artículo segundo. En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Extinción o reducción en el pago de los derechos de matrícula, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de igual naturaleza para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado, y en las escuelas profesionales o especiales.

Las familias de la primera categoría disfrutará de una bonificación del cincuenta por ciento en el pago de aquellos derechos, y los de la segunda, estarán exentos de ellos.

b) Los hijos miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones o cualquier otra ventaja existente o que pueda crear.

Artículo tercero. En materia fiscal, los beneficios alcanzan:

a) Reducción del Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia, en los siguientes casos:

Hasta seis mil pesetas de ingresos, exención total.

De seis mil a dieciséis mil pesetas, la reducción será del cincuenta por ciento para las familias de la primera categoría, y exención total para las de la segunda.

Si los ingresos fueran superiores a dieciséis mil pesetas, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuyas rentas de trabajo no excedan la cifra de dos mil pesetas por cada hijo.

b) En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán:

Para los cabezas de familia de la primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de la tarifa que les sea aplicable, y cédula de la

última clase de la tarifa primera, para los de la segunda.

c) Inquilinato: este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de la categoría primera, y quedarán exentas las familias de la segunda categoría.

Artículo cuarto. Los miembros de familias numerosas que pertenezcan a la primera categoría, disfrutará de una reducción del veinte por ciento en los billetes ordinarios de ferrocarril y de toda clase de empresas de transportes terrestres y marítimos, y del cuarenta por ciento los miembros de la familia de la segunda categoría.

Todos ellos tendrán preferencia para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de beneficencia pública y para su ingreso en los mismos.

En los balnearios, sanatorios y cualesquiera otro establecimiento de carácter privado, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, y en los de asistencia médica del establecimiento.

Artículo quinto. Con independencia y reserva de los beneficios establecidos en la legislación protectora de los ex combatientes, los cabezas de familia numerosa tendrán derecho preferente en los siguientes casos:

a) Provisión de destinos en la Administración pública.

b) Obtención de toda clase de empleos por conducto de las Oficinas de Colocación Obrera.

c) Adjudicaciones especificadas en la Base treinta y tres de la Ley de colonización de fecha veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) Concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Artículo sexto. El carácter de beneficiario por concepto de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en documento que se entregará al cabeza de familia como título de beneficiario de familia numerosa.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados del carácter de beneficiario por familia numerosa, los que obtengan ingresos anuales superiores a cincuenta mil pesetas.

Artículo octavo. Los documentos que expidan los Registros civiles, Delegaciones de Hacienda o cualesquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio, como requisito para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Artículo noveno. Los beneficios concedidos por la presente Ley no podrán ser exigidos hasta tanto que obre en poder del interesado el título de beneficiario de familia numerosa, cuya presentación será obligatoria en todo caso. Dicho título será revisable anualmente. El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros que de ellos dependan, los datos que estime necesarios para la concesión y revisión de dichos títulos.

Artículo décimo. Cualquier ocultación, falsedad o infracción, será debidamente sancionada por el Ministerio de Trabajo, con multas de cincuenta a cincuenta mil pesetas, y con la privación de los beneficios establecidos por esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se hubiera incurrido.

Artículo undécimo. Los beneficios concedidos por la presente Ley son independientes de los del régimen de subsidios familiares.

Artículo duodécimo. La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley, se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el desarrollo de este Régimen, y para fijar la fecha de su entrada en vigor.

Artículo decimotercero. Quedan derogados los Decretos de veintinueve de Junio de mil novecientos veintiseis y veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, así como cuantas otras disposiciones se opusieran a los preceptos de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 320

Muy importante sobre política sanitaria

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 61 del pasado año 1940 y 70 y 97 del corriente, reproducidas también por la Prensa local, se han publicado instrucciones y medidas para practicar el despiojamiento y así evitar la difusión de enfermedad terriblemente contagiosa por medio de dicho parásito.

Del cumplimiento de dichas medidas, son responsables los Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad a los que se instruirá el oportuno expediente de responsabilidad, en el caso de que aparezca algún contagio en su respectivo término municipal.

Las Autoridades municipales tomarán inmediatamente y con la máxima energía las siguientes medidas, para lo cual deben haber cumplido ya las dispuestas en las citadas Circulares:

1.º Suprimir en absoluto la mendicidad callejera y domiciliaria, que, contra lo por mí dispuesto, sigue ejerciéndose con gran peligro de difusión de los piojos, exigiendo enérgica actuación en este sentido a los Agentes municipales.

2.º Impedirán que las personas de aspecto sucio entren ni salgan de Palencia, si no exhiben un certificado expedido por la Inspección Municipal de Sanidad, o por el Ayuntamiento respectivo y de fecha no anterior a una semana, acreditativo de que no se les han encontrado piojos ni liendres, en sus cuerpos ni en su ropa. La Guardia municipal cuidará del cumplimiento de esta orden y colaborarán en el servicio Guardas Jurados, Peones camineros, Capataces de carreteras, etc.

3.º Toda persona de aspecto claramente sucio que circule por la población, debe ser conducida a la Estación Municipal de despiojamiento, para sufrir esta operación en su cuerpo y en su ropa, si lo necesitan; y, cuando albergasen piojos o liendres, deberán ser conducidos también a aquella todos sus familiares, por si necesitasen sufrir la misma práctica de limpieza.

4.º Ordenar un servicio a la salida de trenes y autobuses, para que por los Agentes municipales se impida el despacho de billetes y que suban a los coches las personas de aspecto claramente sucio, si no llevan el certificado sanitario (completamente gratuito), acreditativo de no ser portadores de piojos ni liendres en sus cuerpos ni en sus ropas, expedido con fecha no anterior a una semana.

5.º Los Jefes de Estación y empresas de autobuses (sin excluir los del servicio urbano), colocarán en forma visible en los lugares destinados al despacho de billetes, unos carteles con el siguiente texto: «Las personas de aspecto sucio, no podrán obtener billete ni viajar, si no exhiben el certificado sanitario (gratuito) de fecha no anterior a una semana, acreditativo de carecer de piojos y liendres en su cuerpo y en sus ropas. Las personas limpias deben exigir a los Agentes de la autoridad y empleados de las empresas el cumplimiento de esta or-

den, defensora de la salud. De su cumplimiento se hará responsable al representante de la empresa.

6.º Los dueños de tabernas, bodegones, cantinas, bares, casas de comidas, de dormir, etc., impedirán que los sujetos de aspecto claramente sucio, entren en sus establecimientos, si no presentan el certificado antes citado. Colocarán en sus establecimientos carteles con texto parecido al indicado en el artículo anterior. Iguales medidas tomarán los encargados de comedores de «Auxilio Social», «Cocinas de Hermandad» y Entidades benéficas de cualquier clase.

En el cumplimiento de estas prevenciones, colaborarán todos los Agentes de la Autoridad, cuyos Jefes serán responsables de cualquier desidia o tibieza que se observe en sus subordinados.

Las divulgadoras sanitarias de F. E. T. y de las J. O. S.-N., las Autoridades y Jerarquías todas y así como los habitantes de la provincia, deben colaborar en esta necesaria labor sanitaria, única forma de apartar de la misma el peligro de enfermedades gravísimas.

Palencia 12 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
2477 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 321

Situación económico-social del campo

Interesando a este Gobierno Civil conocer con la máxima urgencia la situación económico-social del campo, formularán los Alcaldes y Secretarios un informe de sus respectivos términos municipales, ajustándose y contestando concretamente a los siguientes apartados:

1.º Si existe para el obrero en el campo su importancia y características.

2.º Número de obreros agrícolas en paro permanente.

3.º Número de obreros agrícolas en paro temporal.

4.º Bienes territoriales del Municipio, sus características y superficie por cultivos o aprovechamientos.

5.º Caso de existir terrenos incultos, pantanosos, marismas, saladares, etc., dentro del término municipal, indicarán su extensión aproximada, propiedad (particular o del Municipio) y posibilidades de su transformación en tierras laborables.

6.º Posibilidad de ampliar la superficie regable, indicando ligeramente las obras necesarias para conseguirlo, procedencia de las aguas y superficie aproximada que se podría regar.

Los Alcaldes y Secretarios, al cumplimentar lo dispuesto, contestarán concretamente a las preguntas de los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º con la mayor exactitud y datos numéricos. Lo solicitado en los apartados 5.º y 6.º, por su carácter informativo, deberán contestarlo aportando cuantos datos y antecedentes posean o puedan obtener en el breve plazo que se fija, sin perjuicio de ampliar la información en segundo escrito, fuera de la fecha señalada, por el beneficio que pueda aportar a los términos municipales respectivos.

Los informes deberán hallarse en este Gobierno antes del día 1.º de Octubre próximo.

Lo que hago público en este periódico oficial para su cumplimiento.
Palencia 15 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
2.478 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 322

Terminadas las vacaciones veraniegas, todos los Maestros deben haberse incorporado ya a sus respectivas Escuelas y empezado su labor instructiva y educativa de los niños.

Todos los Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales me comunicarán el día 22 del corriente mes, si las Escuelas de sus respectivas localidades han iniciado su labor y razones de las que no lo hayan hecho.

Al propio tiempo todos los Maestros se dirigirán a la señora Inspectora Jefe de Primera Enseñanza dándole cuenta del estado de los locales de las Escuelas, consignando las mejoras de consolidación e higiene que se hayan introducido en los mismos durante el tiempo de vacaciones estivales y de manera especial las que hayan sido concretamente ordenadas por mi Autoridad.

Asimismo los Alcaldes obligarán a que todos los niños de edad escolar asistan a las Escuelas, imponiendo sanciones a los padres que por negligencia u otras causas dejen de cumplir con el deber de vigilar la asistencia de sus hijos a la Escuela.

Palencia 15 de Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil
2479 José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Economatos mineros

En cumplimiento de orden superior, a partir del día primero de Octubre próximo, el abastecimiento de toda clase de artículos intervinidos, incluso el pan, se realizará a los obreros de las explotaciones mineras de la provincia, así, como a los familiares de los mismos, por mediación de los Economatos en que se hallen encuadrados.

En su virtud, los señores Alcaldes de los Municipios donde se hallen enclavadas referidas explotaciones mineras, procederán, a petición de parte interesada, a dar de baja en los respectivos Censos de Consumidores a todo el personal beneficiario de los Economatos, registrando inexcusablemente estas alteraciones en el Apéndice al Censo que mensualmente están obligados a formular el día 25.

Palencia 11 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
2.484 José M.ª Sentís Simeón

Censo de consumidores

Algunas Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes han hecho a esta Delegación Provincial la sugerencia de sustituir en el presente mes, la formación del Apéndice al Censo de consumidores, por un nuevo Padrón, fundamentando aquella conveniencia en que con motivo de la nueva recolección agrícola, han de ser numerosas las alteraciones que en aquél han de registrarse, por variación del concepto de «productores de legumbres», de «poseedores de cartilla de maquila o de fábrica», etc., etc.

Estimando la indicación de referencia, recomiendo a los señores

Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que por lo que al presente mes se refiere, sustituyan la formación del Apéndice por un nuevo Padrón general de Consumidores, llevando a éste cuantas variaciones serán procedentes por el nuevo concepto de productores de legumbres o poseedores de cartillas de maquila o de fábrica que pudieran haber adquirido o adquirieran los jefes de familia interesados.

Por nota puesta al final del referido Padrón, indicarán el número de las personas censadas que hubieran recibido aceite como productores de dicho artículo, según se ha informado ya de ello en cada caso, a las respectivas Alcaldías, así como los productores de remolacha que recibieron el cupo de azúcar que reglamentariamente les está reconocido. En dicho número habrá de comprenderse a los familiares de aquéllos.

Palencia 11 de Septiembre 1941.

El Gobernador Civil,
2483 José M.ª Sentís Simeón

Carne de reses lanares

Por Orden de la Superioridad comunicada con fecha de hoy a estos Servicios Provinciales, sobre los precios actuales en vigor para la venta de la carne procedente de reses lanares y cabrías (Orden de 30 de Septiembre de 1939, *Boletín Oficial del Estado* de 4 de Octubre del mismo año), habrán de cargarse los arbitrios municipales, por cuenta del público consumidor.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 10 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,
2.476 José M.ª Sentís Simeón

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª Comisaría de Recursos de Palencia

Siendo muchas las instancias y documentos que se remiten a las Oficinas de esta Comisaría de Recursos sin el reintegro correspondiente, lo cual además de aumentar incesantemente el trabajo, da lugar a un retraso considerable en la resolución de los asuntos al tener que devolver aquéllos para el cumplimiento de dicho requisito, se hace público por la presente nota que en lo sucesivo, no se tendrán por presentados aquéllos que no vengan reintegrados conforme preceptúa la vigente Ley del Timbre.

Palencia 9 Septiembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Bento Cid de la Llave.* 2473

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Inspección de circulación y transporte por carretera

ANUNCIO

Titulares de los Servicios de Transportes de viajeros y mercancías por carretera de las clases A, B, tolerados, romerías, ferias, fiestas, mercados y servicios de las clases C y D, entidades y particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la Ley de 24 de Enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carrete-

ra, ha dispuesto conceder un nuevo plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los titulares de líneas o servicios de transportes de viajeros o mercancías por carretera, cualquiera que sea su clase, entidades o particulares que no hubieren cumplimentado las órdenes de dicha Dirección General, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 85 de fecha 16 de Julio de 1941, procedan a su inmediato cumplimiento de las mismas, presentándose ante esta Jefatura, bien entendido que de no realizarlo en el citado plazo, incurrirán en las sanciones reglamentarias, que podrán llegar hasta la total pérdida de los derechos que se deriven de la aplicación de la Ley de 24 de Enero de 1941.

Palencia 8 Septiembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, P. O.: *Luis Polanco*. 2472

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Habiéndose insertado en el *Boletín Oficial del Estado* número 254, correspondiente al día de ayer 11, página 3.401, del anexo único, el extracto del anuncio para proveer plazas de Practicantes del Hospital Provincial, Oficiales terceros y Auxiliares Administrativos de esta Corporación y la de Recaudador de Contribuciones de la zona de Saldaña, según convocatoria cuyas condiciones al detalle se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 107, de 5 del actual, se hace público en este BOLETÍN y Prensa local, que en indicada fecha del 11, comienza a contarse el plazo de un mes, establecido para la admisión de solicitudes, el que terminará, por tanto, el día 11 del próximo Octubre.

Palencia 12 Septiembre de 1941.
—El Presidente, *Timoteo San Millán*. — El Secretario accidental, *E. Isla*.

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'38
Idem de cebada de tres kgs.	1'57
Idem de paja de seis kgs.	0'52
Q. m. de carbón mineral	17'00
Idem id. de id. vegetal	32'00
Idem id. de leña	8'54
Kg. carne de vaca con hueso	6'03
Idem de id. de carnero	7'70
Litro de aceite	4'43
Idem de vino	2'18
Idem de petróleo	1'44

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 12 Septiembre de 1941.
El Presidente, *Timoteo San Millán*.
—El Secretario accidental, *Eleuterio Isla*.

Administración Principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial de 10 del actual, la licitación pública del servicio de conducción del correo entre la oficina del Ramo, de Aguilar de Campoo y su estación férrea, en automóvil, por el tiempo de cuatro años, y bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales, y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta, y que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Aguilar de Campoo, se anuncia al público para que pueda presentar proposiciones a la misma, extendidas en papel de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina, hasta el 13 de Octubre próximo, inclusive, a las diez y siete horas, en esta Principal y Estafeta de Aguilar de Campoo, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de ochocientas pesetas, cuyo depósito pueden verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio, o en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día 18 de Octubre próximo, a las once horas del mismo

Palencia 12 de Septiembre 1941.
—El Administrador principal, *José L. Cuba*. 2481

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la estafeta de Aguilar de Campoo y su estación férrea, por el precio de..... ptas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Agencia Ejecutiva de los impuestos municipales de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Hipólito Merino Marlasca, Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos municipales del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del repartimiento de Utilidades de los trimestres 1.º al 4.º de los años 1925 al 1937, ambos inclusive, se ha dictado con fecha 15 de Diciembre de 1940, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos de este expediente, sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presi-

dencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día 10 de Octubre, y hora de las diez de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de cada finca.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Lucas Aguado Escila: Una casa habitación en el casco de esta ciudad y calle de Las Damas, linda derecha de su entrada con puerta accesoria de Fermín Martínez herederos, izquierda con casa de Dionisio Pérez Barreda, espalda corral de los hdros. de Aquilino Salvador y frente la callejuela de Las Damas, capitalizada en 117'50.

Juan Alvarez: Una casa habitación, sita en el casco de esta ciudad y plazuela del Cura de Carrión, linda derecha con casa de Facundo Toribio, izquierda con Amós Hervás, espalda corral de la casa de don Gregorio Gutiérrez y frente con plazuela, en 3.000.

Senén Andrés Pérez: Una casa habitación en la calle de San Pedro, linda derecha con Julián Cantero Arenillas, izquierda con Francisca Bastón, espalda con herrén de Julián Cantero y frente con calle, en 2.325 pesetas.

Julián Cacho Hoyos: Una casa habitación en la Plaza del Conde Garay, linda derecha con Josefa García González, izquierda con plazuela que hace el Hospital, espalda con herrén de los señores de Bobadilla y frente con plazuela, en 7.200.

Felipe Calvo Lobera: Una casa habitación en la calle de San Bartolomé, espalda con huerto de Manuel Salvador, frente con dicha calle, derecha casa de Pedro Arcilla e izquierda con calle de San Bartolomé, en 3.375.

Isaac Calvo Esteban: Una casa habitación en el casco de esta ciudad, en la calle de Alfonso III, linda derecha con bodega de Pedro Arconada, izquierda casa de Galo Sebastián, espalda con el interesado y frente calle, en 2.400.

Nemesio Conde Leal: Una casa habitación en la calle de San Bartolomé, linda derecha con Manuel Salvador, izquierda con José García Rubio, espalda con el interesado y frente con calle, en 4.600.

Quirino Conde Leal: Una casa habitación en la calle de las Carretas, linda derecha de su entrada con Melitón Antolín, izquierda con Carmen Pérez Santos, espalda con otra del interesado y frente con calle, en 2.800.

Luis Cuadros Moro: Una casa habitación en la calle de Carboneros, linda derecha con casa de Felipe Renedo, izquierda callejón, espalda Lorenzo Fernández y frente calle, en 3.250.

Feliciano Cuesta Hospital: Una

casa en la calle de San Pedro, linda derecha con casa de Angel Toribio, izquierda con herren de Martín Ramírez, espalda con corral de la casa de Leandra Hierro y frente con calle, en 2.000.

Felipe Clemente Pérez: Una casa habitación en la calle de Las Huertas, linda derecha con la casa de Juana Cembrero, izquierda con corral del molino de Dionisio Antolín, espalda con casa de dicha Juana y frente terreno de la calle, en 2.000.

Ramona Delgado Alonso: Una casa habitación en la calle de Santa Eulalia, linda derecha y espalda con casa de Miguel Fernández Ayuela, izquierda otra de Feliciano Enriquez y frente la calle, en 1.400.

Francisco Diez Robles: Una casa en la calle de Sor Luisa, linda por la derecha con hdros. de Simón Barón, izquierda con otra de Santiago León Castriello, espalda con la de referido Santiago y frente con calle, en 1.375.

Mariano Diez González: Un tejero en extramuros, linda derecha de su entrada con laguna del Padierno, izquierda camino de senda de los Boquerones al Butrón, espalda camino que va a Bahillo y frente al servicio del mismo, en 3.000.

Josefa Esteban Ceballos: Una casa habitación sita en el casco de esta ciudad, calle Jofre Villegas, linda derecha casa de Benito González, izquierda con casa de Valentín Bahillo, espalda con Petra Estalayo y frente con rinconada, en 4.000 pesetas.

Francisco Fernández Serrano: Una casa en la calle de José Antonio Primo de Rivera, que linda derecha con casa de Elena Merino, izquierda con otra de Aquilino Nieto herederos, espalda con casa de dicha Elena Merino y frente con calle, en 12.000.

María Galindo Llorente: Una casa en la calle de San Bartolomé, que linda por la derecha con casa Hilario Ignacio proindiviso, izquierda con bodega de Manuel Salvador, espalda Juliana Vacas y frente con la calle, en 2.150.

Agapita García: Una casa en la calle de Santa Clara, que linda derecha con casa de Aquilino González, izquierda con casa de Hilario Ignacio, espalda con casa de Gregorio del Río y frente con calle, en 2.100.

Carlos García García: Una casa en la calle de Santa Clara, que linda derecha con bodega de Gregorio del Río, izquierda con otra casa de Gregorio del Río, espalda con la de Simón Barón y frente con calle, en 750.

Narciso García: Una casa en la calle de Fernando Gómez, que linda derecha con Manuel Pérez, izquierda con casa de Juan Aparicio, espalda con Manuel González y frente con calle, en 2.400.

Juan García Vián: Una casa en la calle de Arzobispo Benavides, que linda derecha con casa de Agueda Caballo, izquierda con Mariano Sánchez, espalda con corral de Baldomero Macho y frente con calle, en 1.800.

Manuela Gil Fernández: Una casa en la calle de Santa Eulalia, que linda derecha con Toribio Bores, izquierda con Anastasio Herrero, espalda con herrén de Lucas García herederos, en 2.100.

Manuel Gil hdros.: Una casa en la calle de Sor Luisa, linda por la

derecha con calle de Santa Clara, izquierda con Simón Barón y frente con calle, en 212'50.

Vicente Gil Romero: Una casa en la calle de Santa Clara, linda derecha de su entrada con Patrocinio Morante, izquierda y espalda con casa de Gregorio del Río, en 2.000 pesetas.

Florentina González Escudero: Una casa en la calle del Padre Gil, linda por la derecha con Irene García hdsos., izquierda con Félix Álvarez García, espalda con Eustasio Galindo, en 3.375.

Tiburcio González García: Una casa en la calle de Santa María, linda derecha con casa de Simón Puebla, izquierda con callejuela de la calle de Santa María va a la Plaza del Cura de Carrión, espalda casa de los herederos de Antolina Gil, en 7.725.

Adelaida Gregorio Mier: Una casa en la Plazuela del Cura de Carrión, linda derecha Hermenegilda Nevares, izquierda con otra casa accesoria de Mariano Arconada, espalda con corral de Francisco Barcenilla y al frente con Plazuela.

Juan Herrero R.: Una casa en la calle de San Bartolomé, linda derecha Manuel Salvador, izquierda calle San Bartolomé, espalda casa de Diego Gutiérrez, en 3.000.

Luciana Herrero Herrero: Una casa en la Plaza del Conde Garay, linda derecha con casa de Regelio Pérez, izquierda con otra de Gregorio Ceinos herederos, espalda herren de los señores de Bobadilla, en 2.400.

Manuel Herrero Gil: Una casa en la calle de don Sancho IV, linda derecha con calle de Santa Eulalia, izquierda con camino que sale a la Laguna o camino de Población, en 3.375.

Francisco Ibáñez Saldaña: Una casa en la calle de Fernando IV, linda derecha con casa de Hermelo Ciruelo, izquierda otra del interesado y espalda corral de dicho Hermelo, en 2.325.

Bruno León Merino: Una casa en la calle de Carboneros, linda derecha con Lucía Córdoba, izquierda con la de Mariano Valiente, espalda con las cuestras del Río, en pesetas 2.200.

Emeterio Martín Ortega: Una casa en la calle de Santa Clara, linda derecha con bodega de Gregorio del Río, izquierda con otra casa de herederos de Miguel Gil, espalda con la de Simón Barón, en 2.550.

Nicasio Martín Castro: Una casa en la calle del Obispo Bustamante, linda por la derecha con casa de Alejandro Carrión, izquierda con otra de Pedro Herrero, espalda con herren de los señores de Bobadilla, en 2.400.

Macario Martín Quijano: Una casa en la calle de Santa Eulalia, linda derecha con casa de Manuel Prieto, izquierda con otra de Juliana Martín, espalda con herren de Julián Cantero, en 2.400.

Melitón Mata García: Una casa en la calle de Santa Clara, linda derecha con casa de Juan Garrido, izquierda con otra de Vicente Estalayo, espalda con herederos de Simón Barón, en 750.

Juliana Mediavilla: Una casa en la calle de San Bartolomé, linda derecha con calle de San Juan, izquierda con casa de Anastasia Piña, espalda Panera de don Dario Cosio, en 3.950.

Dámaso Merino Revuelta: Una casa en la calle de Pedro I, linda derecha con camino de servidumbre, izquierda con casa de Máximo Aparicio, espalda casa de Simón Merino, 5.200.

Felipa Merino Corral: Una casa en la calle del Arzobispo Benavides, linda por la derecha de su entrada con Tomás Salán, izquierda Agueda Caballero, espalda, Cristina Miguel, en 1.350.

Mariano Merino Molleda: Una casa en la calle de Sor Luisa, linda derecha y espalda con calle de Santa Clara, izquierda con Simón Barón, en 112,50.

Román Merino Luis: Una casa en la Plazuela del Cura de Carrión de los Condes, izquierda con otra de Prudencio Domeque, espalda con corral de la casa de Gregorio Gutiérrez, en 2.600 pesetas.

Lorenzo Miguel Rebolleda: Una casa en la calle de Santa Eulalia, linda derecha con casa de Felipe Rodríguez Abastas, izquierda Wenceslao Pérez y espalda herren de Antolín Galán, en 1.200.

Aniceto Morante: Una casa en la calle del Padre Gil, linda derecha con calle de la Cadena, izquierda con María Pérez, espalda con Cipriano Ciruelo, en 2.700.

Calixto del Olmo García: Una casa en la Plaza del Primer Marqués de Santillana, linda derecha con Pedro Martín Molleda, izquierda Martín Gil, espalda con Saturnino Herrero, en 6.000.

Pedro Osorno Hoyos: Una casa en la calle de Santa Eulalia, linda derecha con Victoria Gómez, izquierda y espalda Juan Blanco, en 2.100.

Cándida Pajares Tomé: Una casa en la calle de Piña Blasco, linda derecha con Genaro Molleda, izquierda con las Escalerillas y espalda con José Nevot, en 8.850.

Eugenio Pajares Diez: Una casa en la calle de Piña Blasco, linda derecha con las Escalerillas, izquierda Román Rabanillo, espalda Tiburcio Ruiz, en 5.100.

Manuel Pastor Mayordomo: Una casa en la calle de Pedro Romero, linda derecha con Valentín Merino, izquierda con Obispo Álvarez, espalda con casa de Mariano Fernández, en 2.600.

María Cruz Pérez Merino: Una casa en la calle de Rabi don Santos, linda por la derecha con casa de Ramón Canero, izquierda con Juan Herrero, espalda con tierra titulada la Panadera, en 1.100.

Petra Pérez Cuesta: Una casa en la calle de San Pedro, linda derecha con Angel Toribio Merino, izquierda con herren de Martín Ramírez, espalda con corral de la casa de Leandra Hierro, en 2.500.

Paula Ramírez Redondo: Una casa en la calle del Clérigo Pastor, linda derecha con Alejandro Pérez, izquierda con otra de Domingo Marino Cardeñosa, espalda con Murralla, en

Pedro Rebolleda Llanos: Una casa en la calle de Fortaleza, linda derecha con casa de Pedro Miguel, izquierda con Jacoba Porro, espalda con María Mata, en 1.500.

Mamerto Requies Espinosa: Una casa en la calle de Fernando IV, linda derecha y espalda con casa de Santiago Herrero, (hoy su viuda Juana Pérez) e izquierda otra de Hermelo Ciruelo, en 1.900.

Mariano Romón Ruiz: Una casa

en la calle del Arzobispo Benavides, linda derecha y espalda con casa de Pedro Castro del Páramo e izquierda Luis Gareta, en 750.

Margarita Ruiz Merino: Una casa en la plaza de Regentes, linda derecha Matías Polvorosa, hdsos., izquierda Felisa Cuadrado y espalda Mateo Alvarez, hdsos., en 3.900.

Enriqueta Rubio: Una casa en la calle de Monteargel, linda derecha e izquierda con callejuela que baja al río y espalda con corral de Juan Divar, en 1.125.

Facunda Ruesga: Una casa en la calle de Rabi D. Santos, linda derecha de su entrada con huerto de don Pedro Arconada, izquierda con casa de Josefa Ibáñez y espalda con huerto de Felipa Merino.

Eleuteria y Julia Salvador Martínez: Una casa en la calle del Padre Gil, linda derecha con Justo Maloguero, izquierda con Esteban Cantero (hoy de Tomás Robles) y espalda con huerto de Marciano Payo, en 2.100.

Emilio Sánchez Martín: Una casa en la calle del Obispo Bustamante, linda por la derecha de su entrada con los señores de Bobadilla, izquierda con casa de Pedro Pérez, y espalda con calle, en 2.110.

Román San Martín Antolín: Una casa en la calle de San Zoilo, linda derecha con Sabiniano Vergara, izquierda con Vicenta Martín, espalda con carretera de Tinamayor, en 2.250 pesetas.

Miguel Santos Merino: Una casa en la calle de Alfonso XI, linda derecha con casa de Petra Buzón, izquierda corral de la casa de Mariano Carrera, espalda con casa de Lorenzo Herrero, en 2.200.

Luis Serrano García: Una casa en la calle de Fernando Gómez, linda derecha con Narciso García, izquierda con Antonio Ojeda, espalda con Manuel González, en 2.858.

Victor Serrano Zorita: Una casa en la calle de Fernando Gómez, linda derecha con la calle de las Huertas, linda derecha con Martín Salabarría, izquierda con Mariano Blanco, espalda con Catalina Torre, en 2.300 pesetas.

Anastasio Valle Nicolás: Una casa en la calle de Sor Luisa, linda derecha con Santiago León, izquierda Constancio González, espalda con la de Anselmo Arconada, en 500.

Francisco del Valle García: Una casa en la calle de Carboneros, linda derecha de su entrada con callejón, izquierda con la de Celestino Martín herederos, espalda con cuestras del río, en 2.800.

Gabriela Vega Salazar: Una casa en la calle del Padre Moisés Santos, linda derecha con Eusebio Pacho, izquierda plazuela de San Andrés, espalda con casa de Félix Francón en 6.500.

Manuela Verges Diez: Una casa en la calle del Arzobispo Benavides, que linda derecha con huerto de Eustaquio Macho y espalda e izquierda corral de la casa de Natalia Cantero, en 2.100.

Juliana Vián Benitez: Una casa en la calle de San Pedro, linda derecha con Francisca Bastón, izquierda con otra de Severiano Martínez y espalda con herrén, en pesetas 2.800.

Calixta Villegas Bahillo: Una casa en la calle del Obispo Molino, linda derecha con casa de Pedro León, izquierda con otra de Benito

González y espalda Eustaquio Macho en 1.500.

María Vivas Vázquez: Una casa en la calle de Pedro I, linda derecha con Vicente Barón (herederos), izquierda con Mauricio Llanos y espalda con carretera de Villasarracino, en 9.805.

Víctor Tejerina: Una casa en la calle de Piña Blasco, linda derecha con Manuel Simón herederos, izquierda con Victoriana Aragón, espalda con cuesta de Santa Isabel, en 7.600.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 12 de Septiembre de 1941.—El Recaudador, H. Merino.

Administración de Justicia

Burgos

Requisitoria

Sabiniano Peláez Aragón, hijo de José y de Bárbara, natural de Fuentes de Valdepero (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por falta a concentración, comparecerá en el término de ocho días a contar desde la publicación de la presente, ante el señor don Pablo Cantero Agraz, Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 22, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Burgos 4 de Septiembre de 1941.—El Teniente Juez Instructor, Pablo Cantero Agraz.

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Exacciones municipales

Báscones de Ojeda.

Imprenta Provincial.—PALENCIA